

# RESOLUCIÓN Nº 10 /2023/2024 DEL COMITÉ DE APELACIÓN DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE NATACIÓN AL RECURSO PLANTEADO POR CLUB NATACION COLEGIO MIRAMADRID CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE COMPETICIÓN DE LA F.M.N. Nº IM0251DE FECHA 7 DE ABRIL 2024

El Comité de Apelación de la Federación Madrileña de Natación ha decidido dictar el siguiente FALLO, en tiempo y forma, de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Reglamento Disciplinario de la Federación Madrileña de Natación y demás normas supletorias de aplicación.

## HECHOS

**Primero.** - Con fecha 7 de abril de 2024 los equipos categoría infantil masculina del VAn´03 Poseidón y Club Miramadrid disputaron un partido en el que según consta en el acta y en el anexo aportado por el secretario de la mesa, D. Rubén Vizcaíno Rodríguez, en el minuto 0,36 de la sexta parte se le muestra tarjeta amarilla al jugador Álvaro Dimanuel Barbero del equipo visitante Colegio Miramadrid por dirigirse al árbitro llamándolo gilipollas al terminar el partido pidió disculpas. Disculpas que el Comité de Competición tiene en cuenta.

**Segundo.** - El Colegio Miramadrid remitió al Comité de Apelación un escrito en el que no contradice lo reflejado en el acta. Estima que en el jugador sancionado se dan dos circunstancias atenuantes del artículo 12.2 del Reglamento Disciplinario: la de arrepentimiento espontáneo y la de no haber sido sancionado con anterioridad en el transcurso de su vida deportiva. Motivo por el cual la pena de dos partidos rebajados a uno debe de quedar en una amonestación.

**Tercero.** – El 10 de abril de 2024, el Comité de Competición resuelve en su acta sancionadora decide: Imponer una sanción de dos partidos aplicando el art. 18.I.1.H y F por manifestaciones ofensivas al árbitro y lo deja en un partido por el atenuante de arrepentimiento espontáneo sin aplicar que es su primera sanción en su corta carrera deportiva.

**Cuarto.** - Con un escrito de fecha 12 de abril 2024 el Colegio Miramadrid y dentro de plazo, interpone recurso al Comité de Apelación de la Federación Madrileña de Natación en el que solicita se tenga en cuenta la petición de disculpas de su jugador dentro del plazo establecido y la de ser su primera sanción en su historial deportivo y se aplique el art. 12.2 del Reglamento y se rebaje la sanción en dos grados dejándolo en una amonestación

En el relato de su exposición no contradice los hechos que han sido sancionados por el Comité de Competición. No niega el hecho reflejado en el acta arbitral.

Examinado todo lo mencionado con anterioridad, así como el acta del partido, este Comité de Apelación de la Federación Madrileña de Natación, acuerda a tenor de los siguientes:

### **FUNDAMENTOS:**

**Primero.** – Considera que, respecto de la sanción impuesta al jugador don . Rubén Vizcaíno Rodríguez el Comité de Competición ha impuesto una sanción adecuada a los hechos sucedidos. Con todos los atenuantes que se le puedan aplicar El jugador no puede salir sin la sanción de al menos un partido. El hecho es más grave que una mera manifestación ofensiva, es un insulto al árbitro que ronda la aplicación del artículo 17 del capítulo de las faltas graves con una sanción superior.

La figura del árbitro es un bien de la competición que debe ser protegido en todo lo que nos permitan las normativas y los actores del juego deben de tener especial cuidado en su relación y ser sancionados con mayor rigor cuando falten el respeto al árbitro. En este caso el insulto no puede ser suficiente con una amonestación por muchos atenuantes que se le aplique por ello la sanción de un partido es la adecuada para este hecho incluyendo los dos atenuantes.

**Segundo.** – El Colegio Miramadrid estima que a la sanción se le debe de aplicar el atenuante de arrepentimiento espontaneo y el de ser la primera sanción de su historial deportivo del art. 12.2.

Por todo lo que antecede emitimos el siguiente:

### **FALLO**

Mantener la sanción impuesta por el Comité de Competición de un encuentro al jugador don Álvaro Dimanuel Barbero del equipo visitante Colegio Miramadrid Se estima en parte el recurso del Colegio Miramadrid al tenerse en cuenta el atenuante de no ser sancionado con anterioridad. Sin embargo, la suma de ambos atenuantes no son suficientes para rebajar la sanción dos partidos, quedando esta en un partido para el jugador como dicta el Comité de Competición.

Este Comité de Apelación considera que el insulto del jugador al árbitro sobrepasa el art. 18 de sanciones leves, sin embargo, por el principio acusatorio solo lo deja como un comentario jurídico manteniendo los resuelto por el Comité de Competición.

Contra la presente Resolución cabe recurso ante la Junta Directiva de la Federación Madrileña de Natación en el plazo de quince días hábiles desde la notificación de la misma.

En Madrid, a 16 de abril de 2024.

Fdo.-

Comité de Apelación F.M.N.